



Expediente: PAOT-2020-1748-SPA-1298

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

8457 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1748-SPA-1298** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *La tortillería que está en bajío esquina coatepec [número 22, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc] todo el día tiene muchísimo ruido originado por el molino y las cumbias del empleado (...) el hombre que atiende este negocio pone su música a todo volumen a las 07:00. a m y a lo largo del día es todo el ruido junto (...) verificar también el uso de suelo, y todo lo que conlleve el funcionamiento de este negocio ya quedes de las cuatro de la mañana hasta las 19:00 hrs es un ruido constante (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.





Expediente: PAOT-2020-1748-SPA-1298

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

.8457 -2022

Uso del Suelo

Los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

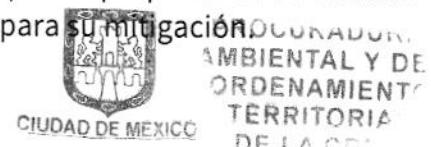
Al respecto, derivado de una consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se constató que para el predio ubicado en calle Coatepec, número 22, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, con 3 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área verde), el uso de suelo para tortillería, se encuentra prohibido.

En razón de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en materia de desarrollo urbano en el inmueble ubicado en calle Coatepec, número 22, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes; autoridad que en su momento emitirá la resolución correspondiente.

Aunado a lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informara si en sus archivos obraban antecedentes que avalaran el legal funcionamiento del establecimiento de mérito, en caso contrario, iniciara el procedimiento administrativo correspondiente en materia de establecimientos mercantiles; al respecto, mediante oficio dicha Dirección hizo del conocimiento, que después de haber realizado una consulta en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se advirtió antecedente del inmueble ubicado en calle Coatepec, número 22, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc.

Emisiones sonoras

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.





Expediente: PAOT-2020-1748-SPA-1298

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

0457

-2022

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en el que se constató desde la vía pública la generación de emisiones sonoras derivadas del molino y la música grabada con los que contaban en el lugar, mismas que eran poco perceptibles. Aunado a lo anterior, uno de los trabajadores del establecimiento en comento, manifestó que el molino no trabajaba todo el día, solo durante una hora.

Posteriormente, con la finalidad de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, personal adscrito a esta entidad se trató de comunicar con la persona denunciante en diversas ocasiones, vía telefónica y electrónica, sin tener respuesta alguna.

Por tal motivo, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara los días y horarios en que esta se presentaba, a efecto de realizar un estudio de emisiones sonoras desde su domicilio, sin que dicho requerimiento fuera atendido.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se aportaron mayores elementos para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató mediante un reconocimiento de hechos, la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento de un molino y música grabada, con los que contaba el establecimiento mercantil con giro de tortillería, ubicado en calle Coatepec, número 22, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, mismas que eran poco perceptibles desde la vía pública.



Expediente: PAOT-2020-1748-SPA-1298

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

8457

-2022

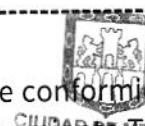
- Se solicitó a la persona denunciante mediante oficio, informara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara los días y horarios en que esta se presentaba, a efecto de realizar un estudio de emisiones sonoras desde su domicilio, sin que dicho requerimiento fuera atendido.
- A través de una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se constató que al predio ubicado en calle Coatepec, número 22, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, con 3 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área verde), en donde el uso de suelo para tortillería, se encuentra prohibido.
- Se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en materia de desarrollo urbano en el inmueble ubicado en calle Coatepec, número 22, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc; autoridad que en su momento emitirá la resolución correspondiente.
- Se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informara si en sus archivos existían antecedentes que avalaran el legal funcionamiento del establecimiento de mérito, en caso contrario, iniciara el procedimiento administrativo correspondiente en materia de establecimientos mercantiles; al respecto, dicha Dirección hizo del conocimiento que después de haber realizado una consulta en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, no se advirtió antecedente para el inmueble objeto de investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

DE LA CIUDAD
DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1748-SPA-1298

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 8457 -2022

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----



AMBIVELTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR

